

1966



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019 00002829

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** la compañía FABRICA DE SOMBREROS EL CONDOR SOMBREROS EL CONDOR SOMCONDOR CIA. LTDA. aumentó su capital social mediante escritura pública de 20 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 28 de marzo de 2018;

**QUE** el aumento de capital de la compañía citado en el considerando precedente se realizó en base al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

**QUE** las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

**QUE** la Subdirección de Registro de Sociedades, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0119-M de 13 de abril de 2018, informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, que el aumento de capital otorgado mediante escritura pública de 20 de diciembre de 2017, presentaba la siguiente inconformidad:

*"En la escritura pública del aumento de capital se especifica que la forma de pago se realiza en especie, sin embargo, los documentos habilitantes que adjuntan, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 10 y 140 de la Ley de Compañías".*

**QUE** la Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0550-M de 18 de abril de 2018, solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención informe si, dentro del ámbito de su competencia, el acto societario en cuestión cumplía o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

**QUE** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-1184-M de 25 de septiembre de 2018, puso en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios el informe de inspección No. SCVS-IRQDRICAI-SIC-2018-444 de la misma fecha, con las siguientes conclusiones, observaciones y recomendaciones formuladas en dicho informe:

**"3. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES**

(...)

1. En la escritura pública del aumento de capital se señala que la forma de pago del aumento será en especie, sin embargo, los documentos habilitantes que adjuntan, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 10 y 140 de la Ley de Compañías.
2. En el acta de junta general y universal de 1 de diciembre de 2017, elevada a escritura pública de aumento de capital por USD 39.000,00 y reforma de estatutos, se indica que la forma del pago del aumento de capital será con dos vehículos, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Compañías.

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page, including a large '0' and various scribbles.

PS



N° TRAMITE: 25951-0041-18  
DOCUMENTO: Resolución  
18/04/19 14:1



## RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019 00002829

3. Revisada el acta de junta general y universal de 1 de diciembre de 2017 y la del 1 de marzo de 2018 que se adjuntan como documentos habilitantes de la escritura de aumento de capital se observa que los socios que comparecen a la junta son: Cabezas Carrillo Luis Alejandro con 900 participaciones que representan el 9,50% del capital; Fonseca Carrillo Mayra Isabel con 95 participaciones que representan el 0,50% del capital y Cabezas Gallegos Luis Alexander con 900 participaciones que representan el 90% del capital social, valores que difieren del capital suscrito en la Constitución de la compañía y que consta en la Base de Datos Institucional antes del aumento de capital como se observa a continuación:

NO.	CEDULA	SOCIOS	CAPITAL	%
1	1713466751	CABEZAS CARRILLO LUIS ALEJANDRO	900,00	90,00
2	1715472229	FONSECA CARRILLO MAYRA ISABEL	5,00	0,50
3	1724020258	CABEZAS GALLEGOS LUIS ALEXANDER	95,00	9,50
		<b>TOTAL</b>	<b>1.000,00</b>	<b>100,00</b>

4. Según consta en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0550-M de 18 de abril de 2018, de la verificación jurídica realizada al acto societario objeto de análisis, se establecieron las siguientes observaciones:

"(...)

1. En la escritura pública de aumento de capital otorgada ante la Notaria Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre de 2017, no consta el traspaso de dominio de las especies aportadas como consecuencia del aumento de capital ni se ha adjuntado el acta de avalúo respectiva, según lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Compañías.
2. En el punto dos de la cláusula tercera de la citada escritura pública se expresa que el pago del aumento de capital lo realizó el señor Luis Alexander Cabezas Gallegos, en especie, por el valor de USD.39.000; sin embargo, en el cuadro de integración de capital dicho pago corresponde al señor Luis Alejandro Cabezas Carrillo.
3. En el acta de junta general de 1 de diciembre de 2017 se debe determinar la propiedad de los vehículos que se aportan al aumento de capital, puesto que inicialmente se menciona al señor Luis Alejandro Cabezas Carrillo y luego al señor Luis Alexander Cabezas Gallegos como propietarios de las especies aportadas.
4. A la escritura pública de aumento de capital otorgada ante la Notaria Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre de 2017 se incorpora una segunda acta con fecha 1 de marzo de 2018, mediante la cual la junta general autoriza la compra de los dos vehículos que formaron parte del aporte para el aumento de capital aprobado por la junta general y universal de 1 de diciembre de 2017, aspecto que debe ser aclarado por la compañía.
5. Para el traspaso de dominio de los vehículos aportados al aumento de capital de la compañía, previamente el socio aportante debe cumplir con lo dispuesto en artículo 181 del Código Civil, de ser el caso.
6. En el acta de junta general de 1 de diciembre de 2017 se debe sustituir los términos "acciones ordinarias y nominativas" por "participaciones iguales, acumulativas e indivisibles", y en el cuadro de integración de capital "accionistas" y "acciones" por "socios" y "participaciones", respectivamente, en concordancia con el artículo 106 de la Ley de Compañías."

**QUE** la Subdirección de Actos Societarios mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00082264-O de 05 de octubre de 2018, notificó las observaciones del informe de control



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019 00002829

mencionado en el considerando anterior a la compañía FABRICA DE SOMBREROS EL CONDOR SOMBREROS EL CONDOR SOMCONDOR CIA. LTDA. otorgándole el término de treinta (30) días a partir de la recepción del citado oficio para que sean subsanadas;

**QUE** con fecha 12 de diciembre de 2018, la compañía FABRICA DE SOMBREROS EL CONDOR SOMBREROS EL CONDOR SOMCONDOR CIA. LTDA. ingresó a esta Entidad una petición solicitando una prórroga del término concedido a la compañía a fin de poder cumplir las observaciones contenidas en el oficio señalado en el considerando precedente;

**QUE** la Subdirección de Actos Societarios mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00098346-O de 17 de diciembre de 2018, insistió a la compañía para que en el término de treinta (30) días adicionales sean subsanadas las observaciones notificadas a las direcciones de correo electrónico fijadas por la misma en la base de datos institucional.

**QUE** sin embargo de las notificaciones realizadas y los términos otorgados, el último de los cuales venció el 01 de febrero de 2019, la compañía FABRICA DE SOMBREROS EL CONDOR SOMBREROS EL CONDOR SOMCONDOR CIA. LTDA., no ha subsanado las observaciones notificadas; y, habiéndosele concedido el máximo del término señalado en la Ley de Compañías se ratifica que la compañía controlada no ha remitido la documentación para subsanar los incumplimientos señalados por el Registro de Sociedades, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, y la Subdirección de Actos Societarios y determinar la correcta integración del aumento de capital materia del control ex post, incumpliendo los artículos 10, 104 y 140 de la Ley de Compañías, siendo susceptible de aplicar lo previsto en los artículos 438 literal f) y 440 de la misma ley;

**QUE** la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Quito, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0328-M de 19 de marzo de 2019, dirigido al Intendente de Compañías de Quito, una vez fenecido el término concedido y revisado en el sistema digital de trámites institucional que la compañía no presentó descargos para subsanar las observaciones formuladas por este Organismo de Control, emitió su criterio jurídico señalando y recomendando lo siguiente:

*"De las observaciones antes transcritas, se desprende que la compañía no ha justificado la correcta integración del aumento de capital instrumentado mediante escritura pública de 20 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo distrito el 28 de marzo de 2018, considerando que no ha remitido a esta Entidad documentación alguna a fin de determinar el cumplimiento de lo señalado en los artículos 10, 104 y 140 de la Ley de Compañías,*

*"Art. 10.- Las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa será de cargo de la compañía desde la fecha en que se le haga la entrega respectiva. (...)"*

*"Art. 104.- Si la aportación fuere en especie, en la escritura respectiva se hará constar el bien en que consista, su valor, la transferencia de dominio en favor de la compañía y las participaciones que correspondan a los socios a cambio de las especies aportadas.*

*Estas serán avaluadas por los socios o por peritos por ellos designados, y los avalúos incorporados al contrato. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas.- (...)"*

*"Art. 140.- El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse:*

1. En numerario;
2. En especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y se hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de esta Ley;
3. Por compensación de créditos;
4. Por capitalización de reservas o de utilidades; y,



RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019 00002829

5. Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías y Valores.

*La junta general que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital, se estará a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 102 de esta Ley."*

Al no haberse podido justificar la correcta integración del capital en la verificación realizada por esta Entidad, se ha configurado lo establecido en el artículo 440 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 438 de la misma norma, ya que las compañías están en la obligación de presentar a esta Entidad la documentación de soporte necesaria para verificar que los aumentos de capital se hayan realizado de conformidad a lo que establece la Ley de Compañías, sus reglamentos y normas contables:

"Art. 440.- La inspección de las compañías tiene por objeto establecer la correcta integración del capital social, y verificar lo declarado al tiempo de la constitución y de los aumentos de capital; verificar si la sociedad cumple su objeto social; examinar la situación activa y pasiva de la compañía, si lleva los libros sociales, tales como los de actas de juntas generales y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios; y los documentos que exige la ley para registrar válidamente las transferencias de acciones; si su contabilidad se ajusta a las normas legales; si sus activos son reales y están debidamente protegidos; si su constitución, actos mercantiles y societarios, y su funcionamiento se ajustan a lo previsto en las normas jurídicas relevantes vigentes y en las cláusulas del contrato social, y no constituyen abuso de la personalidad jurídica de la compañía, en los términos del Art. 17 de esta Ley; si las utilidades repartidas o por repartir corresponden realmente a las liquidadas de cada ejercicio; si las juntas generales se han llevado a cabo con sujeción a las normas legales relevantes; si la compañía está o no en causal de intervención o disolución; y, la revisión y constatación de la información que sea necesaria para la investigación de oficio o a petición de parte, de hechos o actos que violen o amenacen violar derechos o normas jurídicas vigentes.

Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin.

De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, (...)" (Lo subrayado me corresponde)

"Art. 438.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) f) (...)

En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los

D.K.  
B



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019 00002829

*Derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."*

*En concordancia con el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, señala:*

*"Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil e impondrá las sanciones que prevé la ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente hasta que la sociedad, los socios o accionistas, y los administradores superen lo observado."*

**RECOMENDACIÓN**

*Con base en los antecedentes y análisis que preceden, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado el término máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos y otro adicional; y, puesto que la compañía no ha remitido descargos para subsanarlas, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la Máxima Autoridad institucional el presente informe para la cancelación de la inscripción del aumento de capital y consiguiente reforma estatutaria de la compañía FABRICA DE SOMBREROS EL CONDOR SOMBREROS EL CONDOR SOMCONDOR CIA.LTDA. efectuada en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de marzo de 2018, acto societario constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito de 20 de diciembre de 2017, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley."*

**QUE** el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

**QUE** el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

*"Art. 438.- f)... // En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."*

**QUE** mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0363-M de 28 de marzo de 2019 el Intendente de Compañías de Quito recomendó a este Despacho ordenar la cancelación del aumento de capital sujeto a control ex post de la compañía FABRICA DE SOMBREROS EL CONDOR SOMBREROS EL CONDOR SOMCONDOR CIA. LTDA. efectuado mediante escritura



RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019 00002829

pública de 20 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 28 de marzo de 2018; y, proceder con la suscripción de la presente resolución, junto con el extracto que se acompaña; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito del acto societario de aumento de capital y reforma de estatutos sujeto a control ex post de la compañía FABRICA DE SOMBREROS EL CONDOR SOMBREROS EL CONDOR SOMCONDOR CIA.LTDA. efectuado mediante escritura pública de 20 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 28 de marzo de 2018, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

*1604/18*  
**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: 1) inscriba esta resolución; 2) proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital de la compañía FABRICA DE SOMBREROS EL CONDOR SOMBREROS EL CONDOR SOMCONDOR CIA.LTDA. otorgada en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre de 2017, inscrita directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de marzo de 2018; y 3) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.

Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que las Notarías Vigésima Cuarta y Cuadragésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas del referido aumento de capital y de constitución de la compañía FABRICA DE SOMBREROS EL CONDOR SOMBREROS EL CONDOR SOMCONDOR CIA. LTDA., respectivamente, del contenido de la presente resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios mencionados en los artículos precedentes.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: a) se publique por una sola vez, en la página web Institucional, el extracto de la presente resolución; y, b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción del referido aumento de capital de la compañía FABRICA DE SOMBREROS EL CONDOR SOMBREROS EL CONDOR SOMCONDOR CIA.LTDA. al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; a las Notarías Vigésima Cuarta y Cuadragésima Quinta del mismo Distrito; y, al representante legal de la compañía.

**COMUNIQUESE,** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

16 MAR 2019

**AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

*MF*  
EOM/MRC/ONL/RBF  
Exp. 304358  
Tr. 25951-0041-18



TRÁMITE NÚMERO: 23538



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

NÚMERO DE REPERTORIO:	143856
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1966
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

NO APLICA
-----------

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FABRICA DE SOMBREROS EL CONDOR SOMBREROS EL CONDOR SOMCONDOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

RESOLUCION N° SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0002829 DEL SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS DE 08/04/2018.- SE TOMO NOTÁ AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 2774 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 24 DE JUNIO DE 2016; Y, N° 1604 DEL LIBRO DE REGITRO MERCANTIL DE 28 DE MARZO DE 2018.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2019.

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ SUAREZ N54-103

